## •

## NACIONAL



## RESOLUCION 585/2010 MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Notificación a empresa. Del: 08/04/2010; Boletín Oficial 14/04/2010.

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-1627-06-7 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

## **CONSIDERANDO:**

Que la <u>Ley 25.630</u> de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el <u>Decreto Nº 597/03</u>, reglamentario de la <u>Ley Nº 25.630</u>, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Molinos Río de la Plata S.A., ha solicitado la excepción para que los productos: "Mezcla para preparar milanesa de soja, marca Blancaflor", RNPA 19008555; "Premezcla para preparar tortas fritas, marca Blancaflor", RNPA 19007369; "Premezcla para elaborar pizza, marca Favorita", RNPA 19005675-8 y "Premezcla para preparar ñoquis, marca Blancaflor", RNPA 19006530-7, puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del <u>Decreto 597/2003</u>, reglamentario de la <u>Ley 25.630</u>, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que no se da lugar a la solicitud ya que los estudios presentados no demuestran la imposibilidad de elaborar los productos con harina enriquecida y como consecuencia deben ser elaborados con dicha harina.

Que con respecto a la "Premezcla para elaborar pizza, marca Favorita", RNPA 19005675-8 el recurrente ha informado que ha sido reemplazada por la "Mezcla a base de harina para pizza casera, marca Blancaflor", RNPA 19006157-3 modificando en este punto lo solicitado (fojas 63).

Que la <u>Ley 25.630</u> en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la <u>Ley Nº 25.630</u> y <u>Decreto Nº 597/03</u>, reglamentario de la misma.

Por ello;

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Deniégase la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la <u>Ley 25.630</u> solicitada por la firma Molinos Río de la Plata S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Uruguay 4075 -Victoria- Pcia. de Buenos Aires, a elaborar los productos:

"Mezcla para preparar milanesa de soja, marca Blancaflor", RNPA 19008555; "Premezcla para preparar tortas fritas, marca Blancaflor", RNPA 19007369; "Mezcla a base de harina para pizza casera, marca Blancaflor", RNPA 19006157-3 y "Premezcla para preparar ñoquis, marca Blancaflor", RNPA 19006530-7, con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Dr. Juan Luis Manzur, Ministro de Salud. e. 14/04/2010 N° 36806/10 v. 14/04/2010



Copyright © BIREME

